

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602844

**Materia** Sanidad

**Asunto** Falta de respuesta expresa a solicitud de informes médicos de fecha 20/10/2025.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el **04/06/2026**, al que se le asignó el número de **queja 2602844**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, en fecha 20/10/2025, cumplimento escrito de «solicitud de informes médicos por pacientes y familiares» dirigido al Departamento de Salud Arnau-Lliria. En fecha 03/06/2026 presento al SAIP documento de «reclamación de informe médico no elaborado» (informe de Psiquiatría) ante el referido Departamento.
- Que, en el momento de dirigirse a esta institución, no había recibido respuesta expresa de la administración sanitaria

El **15/06/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Arnau Vilanova-Lliria de fecha 25/06/2026**, en el que, señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

En contestación a la queja (Síndic de Greuges de la C.V.) interpuesta por (...), con DNI (...), se comunica a los extremos solicitados:

PRIMERO: Desde la Unidad de Documentación Clínica y Admisión (UDCA), se procede a enviar informes vía correo electrónico y por correo certificado al domicilio que figura en su ficha SIP. Se adjunta correo enviado a la paciente.

No se pudo contactar telefónicamente con la paciente, según su operador Orange, tiene las llamadas entrantes restringidas

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja en fecha **02/07/2026** al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto, remitidos los informes médicos solicitados (objeto inicial de esta queja) y no constando escrito de alegaciones de la autora de la queja que desvirtúen lo informado por la Conselleria de Sanidad, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana